

EXPEDIENTE NUMERO: 1708/2022

JAIME SALAZAR REYES

VS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **COMPARECEN:** Por la parte actora el actor personalmente **JAIME SALAZAR REYES**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el INE, clave de elector [REDACTED], misma que exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera por ser de utilidad personal y la segunda, para que sea agregada a los autos del presente convenio. Por la demandada **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, comparece su apoderada legal **LIC. PAULINA GABRIELA HERNANDEZ ORTEGA**, quien acredita su personalidad en términos del escrito presentado ante Oficialía de partes de este H. Tribunal, con registro **2382/2025**, suscrito por el C. JAIME MERCADO CHAVEZ, en su carácter de presidente Municipal de San José del rincón, calidad que acredita en términos de la carta poder de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la cual se relaciona con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de San José del Rincón, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, certificada por el Lic. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval, Titular de la Notaría pública número 154 del Estado de México, la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria, e Instalación de Cabildo, referente al punto número VIII, de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, certificada por la Lic. María Ofelia Gabino Ramirez, Secretaria del Ayuntamiento; documento el cual se exhibió en copia certificada para que sea agregue a los autos y surta los efectos legales correspondientes; profesionista quien acredita su calidad de licenciado en derecho con la cedula profesional número **8087176**, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, misma que exhibe en original y copia simple, solicitando la devolución de la primera por ser de utilidad personal y la segunda, para que sea agregada a los autos del presente convenio, solicitando me sea reconocida la personalidad con la que me ostento.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA CON EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE TRIBUNAL EN FECHA, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON NÚMERO DE FOLIO **2382/2025**; ASÍ COMO CON LA COMPARECENCIA DE LA PRESENTE ACTA; LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. NOTIFÍQUESE Y CONTINÚESE.

EL TRIBUNAL ACUERDA.-Visto el escrito de cuenta con registro **2383/2025**, atento al contenido del mismo, se tiene por presentado al C. JAIME MERCADO CHAVEZ, por su propio derecho por hechas las manifestaciones que hace valer, atento al contenido del mismo, se tiene por **revocado** el poder conferido con anterioridad y se reconoce la personalidad de la **LIC. PAULINA GABRIELA HERNANDEZ ORTEGA**, en su carácter de apoderada legal de la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, con las facultades que le son conferidas en términos de la carta poder de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la cual se relaciona con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de San José del Rincón de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, certificada por el Lic. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval, Titular de la Notaría pública número 154 del estado de México, la copia certificada del acta de la primera Sesión Ordinaria e Instalación de Cabildo referente al punto número VIII, de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, certificada por la Lic. María Ofelia Gabino Ramirez, Secretaria del Ayuntamiento; profesionista quien acredita su calidad de Licenciado en Derecho con la cedula profesional número **8087176**, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública; documental esta última que se acompaña de una copia simple, por lo que al tenerse a la vista se ordena sea agregada a los autos y se pone a disposición de su oferente la copia certificada y el original previo acuse que de la misma obre en autos, se tiene por revocado el poder conferido a los profesionistas autorizados con anterioridad, asimismo teniéndose por revocado el domicilio señalado con anterioridad teniéndose como **nuevo** domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en el escrito en el que se provee; en razón de lo anterior, agréguese el escrito de cuenta a los autos para que obre como corresponda; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 12 Fracción XV, 14 Fracción IX y 24 Fracción IX del Reglamento. Doy fe Notifíquese y Continúese.

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio, al tenor de las siguientes:*

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El actor personalmente **JAIME SALAZAR REYES**, manifiesta que, por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidos**, así como las aclaraciones realizadas a la misma, bajo su más estricta responsabilidad y sabedor de las consecuencias jurídicas que ello implica, manifiesta que de manera administrativa ha sido reinstalado, en fecha dos de enero de dos mil veinticinco, en los mismos términos y condiciones en que venía desempeñando para la demandada **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, motivo por el cual, solicita el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, manifestaciones que se realizan para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDA.- La compareciente por la parte demandada, bajo su más estricta responsabilidad y sabedor



DENTRO DEL PRESENTE FUERON TESTADOS LOS DATOS CONFIDENCIALES CORRESPONDIENTES A LA CLAVE DE ELECTOR Y FIRMA AUTOGRAFA DE LA ACTORA; ASÍ COMO, LA FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA. ELLO EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS ALFANUMERICOS Y SELLO DE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE ESTE, QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1, 4 FRACCION XI, 6, 15, 40, 90 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; ASI COMO, EL ACUERDO NUMERO 02/CT/SO/3a/2025

que haya lugar. Las partes reconocen que les han sido explicados los alcances legales del presente convenio que conocen y entienden los términos de este; por lo que se tiene el convenio celebrado por ambas partes, mismo que se aprueba por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, obligándose a los que en el intervinieron a estar y pasar por éste como si se tratara de Laudo Ejecutoriado, pasado ante Autoridad de Cosa Juzgada. Resultando por analogía aplicable la tesis de Jurisprudencia 2ª./J.17/2015 (10ª.) del rubro siguiente: **“CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS”**, por ello los derechos narrados en el convenio antes señalado y su clausulado surten efectos y son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad se haga valer la nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con los hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal Laboral; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205 y 233 fracción III, 248, 250, 251, 253 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás relativos y aplicables. Ahora bien, visto que la demandada manifiesta sobre la reinstalación del actor **JAIME SALAZAR REYES**; quien ha sido reinstalado, en fecha dos de enero de dos mil veinticinco, en los mismos términos y condiciones en que venía desempeñando para la demandada, con el cual se da cumplimiento **total** al presente convenio celebrado por las partes; razón por la cual se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido; ahora bien. **Asimismo se pone** a disposición de las partes las documentales originales que exhibieron y obran en autos, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, comparezcan ante este H. Tribunal a recogerlas, previa identificación y razón que por su recibo se otorgue; por lo que en razón de lo anterior a partir de que **concluya** esta fecha se empezará a computar el término de **CINCO AÑOS** previsto por el artículo 14 fracción XXIII del **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los **LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 191 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **NOTIFÍQUESE.** – impuestos los comparecientes firman al margen para constancia y al calce el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Ley de conformidad a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

M EN D. E. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL

LIC. ABEL ESCOBAR BECERRIL

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

DR. EN E.J. WOLFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS

C. ANTONIO DUARTE FRANCO

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

DR. EN D. FRANCISCO NUÑEZ REYES

EN FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. VÍCTOR ÁNGEL PALLARES SÁNCHEZ